

GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRSD

Bogotá, D.C., 20 ABR. 2026

Señor (a)

ANÓNIMO (A)

Publicar en página WEB

Asunto: Respuesta a la comunicación con radicado ANLA No. 20266200383082 del 25 de marzo del 2026, *Denuncia anónima por presunto incumplimiento de medida preventiva impuesta por CORPAMAG y continuidad de actividades de refinación y almacenamiento de hidrocarburos por parte de ODIN PETROIL S.A. [PAGINA WEB].*

Expedientes: PQRSD-33077-2026, LAM10202-00.

Respetado(a) señor(a):

Reciba un cordial saludo por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

En atención a la comunicación del asunto, mediante la cual, solicita lo siguiente:

“(…)

3. COMPETENCIA E INTERVENCIÓN DE LA ANLA

La presente denuncia se dirige a la ANLA, teniendo en cuenta que, según la información pública conocida, esa autoridad avocó conocimiento respecto de las actividades no licenciadas por autoridad competente que estaría desarrollando Odin Petroil S.A., particularmente aquellas relacionadas con refinación de hidrocarburos, actividad que por su naturaleza y alcance requiere control y definición competencial por la autoridad ambiental competente. Lo anterior resulta consistente con lo reportado públicamente por Corpamag y por la prensa regional sobre la necesidad de definir el instrumento de control ambiental aplicable.

4. SOLICITUDES

Con fundamento en lo anterior, respetuosamente solicito a la ANLA:

Verificar de manera inmediata si Odin Petroil S.A. está dando cumplimiento real y efectivo a la medida preventiva de suspensión impuesta por Corpamag mediante Resolución No. 5958 de 2025.

Requerir a la empresa para que informe y soporte documentalmente la naturaleza de las operaciones actualmente desarrolladas en el sitio, el objeto del ingreso de carrotanques, los

volúmenes movilizados, la trazabilidad de entradas y salidas, y la base jurídica y ambiental que pretendería amparar dichas actividades.

Determinar si existe incumplimiento de la medida preventiva, y en caso afirmativo, adoptar las medidas administrativas, preventivas y sancionatorias a que haya lugar.

Definir y hacer cumplir el instrumento de manejo y control ambiental exigible para el proyecto, en consideración a la naturaleza industrial de las actividades observadas públicamente por Corpamag y reportadas por medios de comunicación.”

Al respecto, esta Autoridad Nacional, en cumplimiento de las funciones y competencias otorgadas a través de los Decretos 3573 del 27 de septiembre de 2011¹, 376 del 11 de marzo de 2020² y 1076 del 26 de mayo de 2015³, emite respuesta en el siguiente sentido:

En atención a la denuncia presentada, esta Autoridad se permite informar que, en una primera fase, la ANLA debió adelantar un proceso de reconstrucción del expediente ambiental, en razón a que la información remitida por la Corporación Autónoma Regional del Magdalena (CORPAMAG) y a su vez por el Departamento Administrativo Distrital de Sostenibilidad Ambiental (DADSA), no se encontraba completa ni con trazabilidad integral de las actuaciones administrativas y técnicas asociadas al proyecto.

En este contexto, mediante Auto 707 del 9 de febrero de 2026, la ANLA avocó conocimiento del proyecto con carácter preliminar, con el propósito específico de verificar la información disponible, reconstruir el expediente y adelantar las actuaciones necesarias para determinar la competencia ambiental. En desarrollo de dicho acto administrativo, se ordenaron inspecciones administrativas tanto a CORPAMAG como al DADSA y al titular del proyecto, con el fin de recaudar la información faltante y verificar el estado actual de las actividades.

Posteriormente, una vez consolidada la información técnica y jurídica correspondiente, mediante Auto 2094 del 19 de marzo de 2026, esta Autoridad avocó conocimiento definitivo del proyecto, asumiendo plenamente las funciones de seguimiento y control ambiental.

Ahora bien, frente a la medida preventiva impuesta previamente por CORPAMAG, es importante precisar que, si bien dicha medida ordenaba la suspensión de actividades, contemplaba excepciones orientadas a la gestión del riesgo, particularmente en lo relacionado con la posibilidad de retirar o disponer productos almacenados, con el fin de evitar situaciones de peligro o afectaciones ambientales mayores.

En concordancia con lo anterior, la ANLA llevó a cabo visita de inspección los días 2 y 3 de marzo de 2026, en la cual se verificaron las condiciones operativas de la planta y el cumplimiento de las disposiciones ambientales aplicables. Durante dicha visita se evidenció, en términos generales, el funcionamiento de las instalaciones, la implementación de medidas de manejo ambiental y la ejecución de actividades acordes con las condiciones autorizadas, en el marco de las excepciones permitidas por la medida preventiva.

¹ Por el cual se crea la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA– y se dictan otras disposiciones.

² Por el cual se modifica la estructura de Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA.

³ Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Finalmente, como resultado del análisis técnico y jurídico efectuado por esta Autoridad, y en consideración a las condiciones verificadas en campo, se procedió al levantamiento de la medida preventiva mediante Resolución 958 del 27 de marzo de 2026.

En ese sentido, las actuaciones adelantadas por la ANLA se han desarrollado en estricto cumplimiento del debido proceso, garantizando la verificación técnica de la información, la gestión adecuada del riesgo y el ejercicio oportuno de las funciones de seguimiento y control ambiental.

En los anteriores términos se resuelve su solicitud, recuerde que ahora podrá consultar el estado de su derecho de petición y descargar la respuesta en el botón de seguimiento de PQRSD indicando solamente el número de radicado, quedamos atentos a aclarar cualquier inquietud adicional relacionada con los temas puntuales de competencia de ANLA (Decretos 3573 de 2011, 376 de 2020 y 1076 de 2015) a través de los siguientes canales: Presencialmente en el Centro de Orientación Ciudadano – COC – ubicado en la carrera 13A No 34-72 locales 110, 111 y 112 de Bogotá D.C., en horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. jornada continua; Sitio web de la Autoridad www.anla.gov.co; Correo Electrónico licencias@anla.gov.co; Buzón de – PQRSD –; GEOVISOR – SIAC –, para acceder a la información geográfica de los proyectos; Chat Institucional ingresando al sitio web ANLA, WhatsApp +57 3102706713, Línea Telefónica directa 2540111, línea gratuita nacional 018000112998.

Si desea presentar una denuncia de manera anónima, puede hacerlo a través de la [App ANLA](#) en el botón “denuncias ambientales” o mediante el formulario de peticiones, quejas, reclamos, sugerencias y denuncias [PQRSD](#). Además, si desea presentar una queja disciplinaria anónima, puede hacerlo por medio del formulario de Línea de Ética <https://www.anla.gov.co/formulario-de-quejas-disciplinarias-y-denuncias-por-actos-de-corrupcion>

Adicionalmente, le invitamos a responder nuestra encuesta de satisfacción frente a esta respuesta ingresando aquí o escaneando el código QR. Sus aportes nos ayudarán a mejorar nuestros servicios.



Cordialmente,

MONICA ANDREA GUTIERREZ PEDREROS

COORDINADORA DEL GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRS

Elaboró:
LEONARDO RAMOS PAEZ (CONTRATISTA)
GIOVANNI GARNICA BURGOS (CONTRATISTA)
KEVIN DE JESUS CALVO ANILLO (CONTRATISTA)

Revisó:
NUBIA CONSUELO PINEDA MONROY (PROFESIONAL ESPECIALIZADO)
LAURA EDITH SANTOYO NARANJO (COORDINADOR DEL GRUPO DE CARIBE)

Copia para: No

Medio de Envío: Correo Electrónico

Archívese en: 20262300140000003E

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.